



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021- 00032-00
Auto de sustanciación No. 114*

Pasa a despacho el presente proceso, el cual de la revisión preliminar se observa que la sentencia “cesación de los efectos civiles de matrimonio católico” fue proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, lo que conlleva a que este despacho carezca de competencia para conocer del asunto de conformidad con lo consagrado en el art. 523 del CGP que en su parte pertinente establezca:

“Cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió” (negrilla y subrayada fuera de texto original).

*Así las cosas, se **RECHAZA** la presente demanda y como consecuencia de ello se ordena la remisión del encuadernamiento ante el homólogo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los argumentos de este proveído.*

Por secretaria remítase el expediente digital conformado hasta la fecha.

Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo. Comuníquese lo pertinente a la oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ